



AYUNTAMIENTO DE GÁLDAR

PLENO 24 DE JUNIO DE 2010

ORDENANZA REGULADORA DE LA NOMINACIÓN Y ROTULACIÓN DE CALLES Y DEMÁS VÍAS URBANAS DE GÁLDAR.

PREÁMBULO

La rotulación a título honorífico de calles, plazas, paseos, parques, monumentos, etc., prevista en el artículo 35 del Reglamento de Honores y Distinciones aprobado definitivamente el 24 de Abril de 2008, recoge esta forma de reconocimiento o distinción para aquellas personas físicas, entidades, organismos e instituciones merecedoras de reconocimiento público.

En dicho artículo, se establece que las concesiones se harán en función de las recomendaciones establecidas por el Instituto Canario de Estadística en su Resolución de 19 de septiembre de 1995, publicada por el BOC del miércoles 8 de noviembre de 1995, para la denominación de calles y su rotulación.

A la vista de la normativa existente, lo que se pretende es ampliar y regular de una forma más cumplida los criterios orientativos para la asignación de nombre a las vías y espacios urbanos, en particular cuando son propios de personas o entidades.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El objeto de la presente Ordenanza es regular los criterios para la denominación y rotulación de las calles, vías urbanas y espacios públicos y el procedimiento para la asignación de nombres.

Artículo 2.- La presente ordenanza será de aplicación a todo el término municipal de Gáldar.

CAPÍTULO II

COMPETENCIA Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 3.- La competencia para el otorgamiento de nombres a las vías y espacios públicos urbanos, así como los cambios ulteriores de denominación de los mismos, corresponde exclusivamente al Ayuntamiento.

Artículo 4.- Sólo los nombres atribuidos por el Ayuntamiento tendrán carácter oficial y validez a todos los efectos legales y su uso será obligatorio.

Artículo 5.- Se entenderán comprendidos en la expresión genérica de vías y espacios públicos urbanos cuantos nombres comunes se utilicen habitualmente precediendo al nombre propio y hacen referencia a su configuración y características tales como avenida, calle, pasaje, glorieta, paseo, plaza, travesía, parques, monumentos, edificios, instalaciones deportivas, etc.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO

Artículo 6.- El procedimiento para la atribución de nombre a las vías y espacios urbanos se iniciará de oficio o a instancia de parte, pudiendo actuar como tal, instituciones, asociaciones o particulares interesados.

Artículo 7.- Cuando la propuesta es a instancia de parte, ésta habrá de canalizarse a través del Área de Cultura, **con la coordinación pertinente del área de estadística.**

Artículo 8.- El expediente de estudio de la nominación debe contener la propuesta de denominación de



AYUNTAMIENTO DE GÁLDAR

la vía o espacio urbano, un plano de la situación, justificación o exposición razonada de la misma, así como una biografía/currículum o méritos de la persona o entidad pública a la que se pretende reconocer.

Artículo 9.- La admisión y tramitación de los nombres propuestos a instancia de parte –sobre todo cuando se refieren a personas de la comunidad-, sólo se realizará si la solicitud viene acompañada y avalada por firmas o cartas de apoyo, bien sean de instituciones, asociaciones u otros colectivos, o de particulares, que demuestren o justifiquen que la solicitud responde a la demanda de un grupo amplio de la comunidad, debiendo adjuntarse biografía de la persona, institución u organismo a quien se quiere dedicar la calle.

En el caso de propuestas para nominar calles en los barrios es necesario que la propuesta esté avalada por las firmas de al menos el 55% de los vecinos residentes en dicho barrio.

Artículo 10.- Todos los expedientes, ya se refieran a propuestas iniciadas de oficio o a instancia de parte, serán estudiados y valorados por una Comisión Técnica creada al efecto y que será presidida por el Concejal Delegado de Cultura, o persona en quien delegue, e integrada por los concejales, en la misma proporción que en la Comisión Informativa de Desarrollo Sociocultural, el Cronista Oficial del municipio, un técnico de la Concejalía de Cultura, un representante de las asociaciones de vecinos designado por la Federación de Asociaciones de Vecinos y el archivero municipal, así como las alegaciones opuestas a la solicitud que en su caso se hicieran y realizará un informe-propuesta que trasladará al Alcalde-Presidente.

Artículo 11.- La aprobación definitiva de la denominación de las vías y espacios urbanos compete en todo caso al Ayuntamiento en Pleno, previo dictamen de la Comisión Técnica, que no será vinculante.

Artículo 12.- Los nombres contenidos en las propuestas no podrán utilizarse, ni tendrán valor oficial hasta tanto hayan sido aprobados.

Artículo 13.- Los acuerdos se comunicarán a cuantas personas figuren como interesadas y a las personas, instituciones u organismos que puedan resultar particularmente afectados.

Artículo 14.- Los nombres aprobados definitivamente, si no han sido aprobados para una calle o vía concreta, pasarán a formar parte de una lista o repertorio de nombres que se utilizarán para nominar las vías de nueva creación.

CAPÍTULO IV

CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE NOMBRES

Artículo 15.- La rotulación de las vías urbanas se ajustará a los siguientes criterios:

1).- Cada vía urbana estará designada por un nombre aprobado por el Ayuntamiento. La elección de este nombre es, por su propia naturaleza, libre y discrecional, debiendo ser adecuado para su identificación y uso general.

2).- En la atribución de nombres propios o de entidades se tendrán en cuenta:

-Los servicios y actividades especiales realizadas a favor de nuestro municipio, o por su relevancia indiscutible en el ámbito científico, cultural, artístico, deportivo, social, etc.

-La realización de forma altruista de labores a favor de nuestro municipio y sea digna de reconocimiento.

-La contribución de forma amplia a la difusión de valores culturales, históricos, artísticos, etc. de nuestro municipio más allá de nuestras fronteras municipales.

-La existencia de una vinculación directa y fehaciente con el municipio.

-Otros criterios propuestos por la Comisión.

3).- En los sectores urbanos (zonas delimitadas dentro de un continuum urbano que tienen singularidad geográfica, histórica o de otro tipo) y en los núcleos de población que tengan identidad y/o denominación propia, se procurará utilizar nombres de la misma naturaleza o procedencia, con la finalidad de lograr homogeneidad y facilitar la identificación y



AYUNTAMIENTO DE GÁLDAR

localización de las calles y vías públicas. El mismo criterio se tendrá en cuenta para la asignación de varios nombres a la vez, cuando se refieran a nuevas construcciones, para una mayor facilidad de identificación y localización.

4).- No se repetirán nombres ya existentes en el callejero, aunque se trate de aplicarlos a vías o espacios públicos de distinta naturaleza o se presenten bajo formas aparentemente diversas pero referidas a la misma persona o acontecimiento.

5).- No se podrán fraccionar calles que por su morfología deban ser de denominación única. Cada vía pública ostentará en todo su trazado un solo nombre, a menos que varíe la dirección en ángulo recto o que esté atravesada por un accidente físico, otra calle o plaza que modifiquen su trazado de tal manera, que convenga considerar cada tramo como una calle distinta.

6).- Se mantendrán los nombres actuales que se hayan consolidado por el uso popular. Las modificaciones de nombres preexistentes solo procederá en aquellos supuestos que se hallen debidamente justificados en la proposición, y serán ponderados por la Comisión Técnica atendiendo a los posibles perjuicios que pudieran derivarse para los vecinos afectados por dicha modificación.

7).- En la denominación de calles con nombres de personas, regirán además los siguientes criterios:

7.a.- La utilización de nombres propios de extranjeros deberá hacerse teniendo en cuenta siempre que su fonética o pronunciación no se diferencie demasiado de su ortografía, de manera que nunca resulte dificultosa su adaptación y uso por los ciudadanos. En cualquier caso, se escribirán en el idioma del país de origen del personaje.

7.b.- Los nombres de personas se procurará que sean cortos, claros e inconfundibles utilizándose el nombre y apellido o los dos apellidos sin nombre, debiendo ir precedidos de la profesión si ésta supone una mayor identificación (“compositor”, “doctor”, “poeta”...).

7.c.- Se usarán los seudónimos o nombres artísticos siempre que las personas sean más conocidas por éstos que por su nombre real, con el fin de una mayor identificación.

7.d.- No anteponer el tratamiento al nombre de ningún personaje en las placas de rotulación.

7.e.- Se prescindirá del uso de la preposición “de” en la denominación de calles (“calle de...”), siguiendo la tendencia simplificadora cada vez más consolidada y extendida en el uso coloquial del lenguaje.

CAPÍTULO V

ROTULACIÓN

Artículo 16.- La rotulación de las vías públicas tiene carácter de servicio público y se efectuará mediante placa fijada a las fachadas de los edificios que las definen. Cuando exista imposibilidad, física o técnica, de señalar por el sistema anterior o sea más conveniente recurrir a otros procedimientos, se rotulará mediante señal vertical.

Artículo 17.- Los rótulos de las vías públicas deben ser bien visibles y estar colocados a la entrada y salida de las mismas y en una, al menos, de las esquinas de cada cruce. En las plazas se colocará el rótulo elegido en su edificio preeminente y en sus principales accesos.

Artículo 18.- En ningún caso, los particulares, asociaciones y otras instituciones podrán colocar rótulos de calles distintos al modelo oficial (letras en molde o placas de metacrilato), ya que se perjudicaría la unidad de imagen en la rotulación que debe tener la ciudad.

Artículo 19.- La competencia para ordenar la ejecución de la rotulación física de nombres se ejerce por el Área de Cultura que utilizará rótulos que sean acordes con otros elementos del mobiliario urbano del conjunto de la ciudad. En el caso de los rótulos conmemorativos o de homenaje, también corresponde a esta área su elaboración y colocación conforme a un modelo único fijado al efecto, en cualquier caso el modelo oficial es el de las placas de mármol, establecido por el uso tradicional ya que siempre tienen y han tenido este formato.

Artículo 19 bis.- Se evitará en la medida de lo posible modificaciones de nombres ya establecidos, a no ser que sea por motivos justificados y a juicio del órgano competente.



AYUNTAMIENTO DE GÁLDAR

CAPÍTULO VI

DEBERES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 20.- Los propietarios no podrán oponerse a la figuración en las fachadas de sus casas de los rótulos de calles, dirección de circulación o cualquier otra indicación que se refiera al servicio público. En caso de desperfectos causados por el Ayuntamiento a propietarios, la reparación de los desperfectos causados correrá a cargo del Ayuntamiento.

Queda prohibido alterar u ocultar la rotulación o numeración de vías y edificios.

Los propietarios tienen la obligación de colocar los números de las casas, y en la forma que en su caso pueda establecerse.

Artículo 21.- Cualquier incumplimiento de las prohibiciones y deberes citados dará lugar a requerimiento para su corrección. En caso de desobediencia podrá imponerse una multa coercitiva estableciéndose un nuevo plazo, sin perjuicio de otras formas de ejecución forzosa.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación completa en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.